



Nombre de la alumna: Citlali Anahi García Gómez.

Nombre del profesor: Gladis Adilene Hernández.

Nombre del trabajo: CUADRO SINÓPTICO.

Materia: DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO

Grado: 7°

Grupo: A



Comitán de Domínguez, Chiapas, a 24 de septiembre del 2021.

DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO

CONCEPTO

Es la norma que reglamenta la formación y funciones de las asociaciones profesionales de trabajadores y patronos, sus relaciones, su posición frente al Estado y los conflictos colectivos de trabajo

En el derecho colectivo del trabajo se da la existencia de lo que se conoce como "triangularidad" o "teoría de la unidad indisoluble"

los fines del derecho colectivo son

- a) La Nivelación de las fuerzas sociales
- b) El establecimiento de sistemas normativos adaptadas a las situaciones particulares
- c) El reconocimiento estatal de la autodefensa de los

Sostiene 3 funciones

- a) El sindicato.
- b) La negociación colectiva
- c) La huelga

Reunión, asociación, sociedad, coalición y sindicato

Reunion

Implica la libertad de todos los habitantes de la República para poder congregarse con otros con cualquier finalidad y objeto, siempre que dicha reunión sea de carácter pacífico y tenga un objeto lícito

Art.- 9 del CPEUM de 1917

Contempla dos derechos fundamentales

El de reunirse y el de asociarse. Su texto es el siguiente:

No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país

Asociacion

Consiste en la libertad de todos los habitantes para conformar, por sí mismos o con otras personas, entidades que tengan una personalidad jurídica distinta de la de sus integrantes

Art.- 2670 CCF:

Cuando varios individuos convinieren en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico, constituyen una asociación

Coalicion

La coalición se compone de hombres y mujeres que se agrupan momentáneamente o temporalmente; se forma para la defensa de los intereses de los trabajadores o de los patronos

Art.- 335:

Coalición es el acuerdo temporal de un grupo de trabajadores o de patronos para la defensa de sus intereses comunes

Sindicato

Es una de las instituciones que tienen gran importancia en la vida económica y social de una comunidad y país

Art.- 356

Sindicato es la asociación de trabajadores o patronos, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses

Las libertades de coalición y sindical son derechos sociales y de orden público. En la sociedad participa quien proporciona recursos materiales o esfuerzo personal; el derecho de reunión puede ejercerlo cualquier individuo

Antecedentes Históricos

El sindicalismo

Se origina con la revolución industrial en el último tercio del siglo XVIII, dando lugar a que la máquina sustituya al trabajador manual, cuando la fábrica ocupa el lugar de taller

Con la Revolución Industrial, se produjo una radical transformación que se operó en el campo de la industria en Inglaterra, en el último tercio del siglo XVIII

Sindicalismo en Mexico

El 16 de septiembre del año de 1872, se fundó la primera asociación de tipo profesional, círculo de obreros

El 5 de marzo de 1874 fue fundada la Confederación de Asociaciones de Trabajadores de los Estados Unidos Mexicanos, la cual fortaleció la unidad de los trabajadores, constituyéndose en el año de 1890

Clasificación de los sindicatos

Son 5

- 1.- Gremiales: estos sindicatos están constituidos por trabajadores agrupados por su profesión, oficio o especialidad
- 2.- De empresa: está constituido por trabajadores de una misma empresa
- 3.- Industriales: está constituido por trabajadores que laboren en una o varias empresas de la misma rama industrial

4.- Nacionales de industria: estos están formados por trabajadores que laboren en empresas de la misma rama industrial ubicadas en varios estados

5.- De oficios varios: estos se constituyen por trabajadores de diversas profesiones u oficios cuando el número de trabajadores de una misma profesión u oficio sea menor de veinte personas

Requisitos para la constitución del sindicato

Requisitos de fondo en cuanto a las personas

Condición de los extranjeros en los sindicatos, Condición de la mujer en los sindicatos, Condición de menores de edad dentro de los sindicatos, Condición de trabajadores de confianza

Requisitos de fondo en cuanto organizacion

La organización del sindicato se realiza a través de los estatutos que son la norma jurídica que rige la actividad interna y externa del sindicato, los requisitos son:

- I. Denominación que le distinga de los demás; II. Domicilio; III. Objeto; IV. Duración; V. Condiciones de admisión de miembros; VI. Obligaciones y derechos de los asociados; VII. Motivos y procedimientos de expulsión; VIII. Forma de convocar a asamblea, etc.

Requisitos de forma

El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral hará pública, para consulta de cualquier persona, debidamente actualizada, la información de los registros de los sindicatos

- I. Domicilio; II. Número de registro; III. Nombre del sindicato; IV. Nombre de los integrantes del Comité Ejecutivo; V. Fecha de vigencia del Comité Ejecutivo; VI. Número de socios; VII. Central obrera a la que pertenecen, en su caso. VIII. Padrón de socios.

Obligaciones y prohibiciones del sindicato

Obligaciones

- 1.- Proporcionar los informes que soliciten las autoridades del trabajo, 2.- Comunicar a la autoridad registral, dentro de un término de 10 días, cambios en su directiva y modificaciones a los estatutos y 3.- Informar a la misma autoridad cada tres meses de las altas y bajas de sus miembros

Prohibiciones.

Articulo 378.- Queda prohibido a los sindicatos

- I. Intervenir en asuntos religiosos; y II. Ejercer la profesión de comerciantes con ánimo de lucro. III. Participar en esquemas de evasión de contribuciones; IV. Ejercer actos de violencia, discriminación, acoso u hostigamiento sexual; V. Participar en actos de simulación asumiendo el carácter de patrón; VI. Hacer constar o utilizar constancias; VII. Obstaculizar la participación de los trabajadores; VIII. Cometer actos de extorsión u obtener dádivas del patrón y; IX. Se consideran como violación a derechos fundamentales a la libertad sindical

DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO

Personalidad jurídica del sindicato

Todo sindicato constituido legalmente tiene personalidad jurídica y por tanto capacidad legal. La personalidad jurídica implica la aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones jurídicos

Limitaciones

El sindicato, por su propia naturaleza tiene capacidad patrimonial, lo que implica el derecho de adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles.

Los sindicatos tienen capacidad jurídica para defender los derechos individuales de un trabajador en cuanto el trabajador no rechace su intervención

Los sindicatos representan a sus miembros en la defensa de los derechos individuales que les correspondan

Sin perjuicio del derecho de los trabajadores para obrar o intervenir directamente, cesando entonces, a petición del trabajador, la intervención del sindicato.

Relaciones del sindicato

Los sindicatos se ponen en contacto con el patrón, con otros sindicatos y con el estado, la relación con cada uno de ellos reviste una forma distinta

Con el patron

Violentas

Por el ejercicio del derecho de huelga. Conviene aclarar que la huelga no es derecho exclusivo de los trabajadores sindicalizados, sino de todos los trabajadores

Pacíficas

Se traduce en dos instituciones: a. el contrato colectivo de trabajo y, b. la participación de los sindicatos en la gestión con la empresa

Con otros sindicatos

Las relaciones antisindicales se traducen en la libertad para la formación de agrupaciones sindicales, federaciones o confederaciones, en la libertad para formar parte de organizaciones internacionales, no lo tienen prohibido

Con el estado

El sindicato por su actividad entra en contacto con el estado y esta relación se traduce en el reconocimiento que le otorga el propio estado para que intervenga en el ejercicio de algunas funciones públicas

Disolución de los sindicatos

Se disolverán de manera indirecta aparece mencionada a propósito de los estatutos en el artículo 371, cuya fracción XIV se refiere a las normas para la liquidación del patrimonio sindical y en el artículo 379, que dispone la ley.

Los sindicatos se disolverán

- I. Por el voto de las dos terceras partes de los miembros que los integren; Y
- II. Por transcurrir el término fijado en los estatutos

A su vez en el artículo 380 se señala que en caso de disolución los activos se aplicarán en la forma que determinen los estatutos y, en su defecto, pasarán a la federación o confederación a que pertenezcan y si no existen, al Instituto Mexicano del Seguro Social